

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali. A despacho del señor juez, el anterior escrito informando que las partes estaban intentado un acuerdo de pago el cual fue incumplido por la demanda, por lo tanto, solicitan notificación conducta concluyente. Sírvase proveer.

La Secretaria,

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS

Auto No. 1146

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

En atención a la petición de notificación por conducta concluyente, sólo basta acotar que esta solicitud luce improcedente, en la medida en que del examen de la misma se advierte, que si bien la demandada realizó un acuerdo de pago, no se puede deducir con absoluta certeza que conozca en su integridad el contenido del auto de mandamiento de pago proferido en su contra, no se puede decir que la demandada conoce la demanda, el estado de la misma o sus providencias. Por lo tanto, no se puede tener a la demandada notificada por conducta concluyente de la demanda o de alguna otra providencia.

Memórese que, el inciso 1 del artículo 301 del CGP señala: “(...) *Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia(...)*”.

En consecuencia, se denegará lo solicitado por la parte demandante, exhortándole que realice las diligencias tendientes a notificar a la señora ELIZABERH VALDERRAMA de conformidad a lo reglamentado por el artículo 291 y 292 del CGP y a ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE:

ÚNICO: NEGAR por improcedente la notificación por conducta concluyente elevada en escrito que precede, por no cumplir con lo establecido en el artículo 301 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ
JUEZ

03

Firmado Por:

Jorge Alberto Fajardo Hernandez

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL

En Estado No122, de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha: JULIO 27 DE 2022 a las 8:00 am

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS
La secretaria

Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **788755760a5b7426a2731f1f8702219c56ea07b7bfc338352a620c0e15a47253**

Documento generado en 26/07/2022 01:16:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>